

RESOLUCIÓN N° 040-2019-INVERMET-SGP

Lima, 15 MAYO 2019

VISTOS:

La Carta N° 030-2019 P.C.SRL de la Contratista de la Obra, el Informe N° 011-2019-INVERMET-SG/GP-EHV del Coordinador de la Obra, el Memorandum N° 181-2019-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 029-2019-GAB-INVERMET del Supervisor de la Obra, y el Informe N° 073-2019-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre suspensión del plazo de ejecución contractual; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de creación del INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, y de acuerdo con el literal b) del artículo 20 de su Reglamento, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083, el Secretario General Permanente es el encargado de conducir la marcha administrativa, económica y financiera del INVERMET;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2018, el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET, y la empresa PAR CONTRATISTAS SRL, en adelante la Contratista, suscriben el Contrato N° 011-2018-INVERMET-OBRA, para la ejecución de la obra “Reposición del Sistema de Iluminación de la Berma Central del Jr. Amazonas, desde la Cuadra 5 hasta la Plataforma Deportiva del Óvalo Grau y Óvalo Jorge Chávez en el Cercado de Lima - Lima”, con Código N° 2379923, en adelante la obra, por un monto de S/ 546 848,74 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho con 74/100 soles), con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 030-2019-P.C.SRL del 06 de marzo de 2019, la Contratista solicita la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 011-2018-INVERMET-OBRA, invocando la existencia de eventos no atribuible a las partes, pues la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima debe otorgar la respectiva autorización para la ejecución de la obra, según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 203-MML que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Obras en Áreas de Uso Público;

Que, con fecha 06 de marzo de 2019 se suscribe el “Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra” entre el Coordinador de la Obra, el Supervisor, el Residente de Obra y la Contratista, en el que se plasma que: i) el evento que origina la suspensión de la obra no es atribuible a las partes, pues depende de las acciones de un tercero; ii) suspender el plazo de ejecución desde el 06 de marzo de 2019 a partir de las 16.00 horas, hasta que se otorgue la respectiva autorización; iii) que el periodo de suspensión no genera reconocimiento de mayores gastos generales; y; iv) una vez obtenida la autorización se suscribirá la adenda correspondiente, con la modificación de las fechas de ejecución;

Que, el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicable al presente procedimiento en mérito a



lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra, corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.”;*

Que, el Supervisor y el Coordinador de la Obra, a través de sus informes de Vistos, coinciden en que las obras no se podrán iniciar hasta contar con la autorización de la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, hechos que no son atribuibles ni a la Contratista ni al INVERMET, por lo que opinan que procede la firma del acta de suspensión de la obra;

Que, la Gerencia de Proyectos, a través del Memorándum N° 181-2019-INVERMET-GP, de fecha 02 de abril de 2019, solicita al Secretario General Permanente que convalide el “Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra”, con eficacia anticipada al 06 de marzo de 2019, fecha de suscripción del documento, solicitud que ha sido ratificada por el Memorándum N° 0217-2019-INVERMET-SGP, sustentada en el Informe N° 04-2019-JLRS-AE-INVERMET remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica el 22 de abril de 2019;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 053-2018/DTN ha manifestado que en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido, no son imputables a ninguna de ellas;

Que, la citada institución agrega que la doctrina reconoce dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes –entre otros- los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor” y sobre este extremo considera: *“Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros.”*

Que, en relación a la suscripción del Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, la norma de Contrataciones glosada precedentemente, no ha establecido mas formalidad para tal efecto que su suscripción por escrito; sin embargo, dado que el Contrato N° 011-2018- INVERMET-OBRA fue suscrito por el Secretario General Permanente de la institución, es viable formalizar dicho acto, el cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 073-2019-INVERMET-OAJ de fecha 07 de mayo de 2019;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22830, Norma de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, aprobado por Acuerdo N° 083 del Concejo Metropolitano de Lima, y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 011-2018-INVERMET-OBRA de fecha 07 de diciembre de 2018, celebrado entre el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET, y la firma PAR CONTRATISTAS SRL, para la ejecución de obra “Reposición del Sistema de Iluminación de la Berma Central del Jr. Amazonas, desde la Cuadra 5 hasta la Plataforma Deportiva del Óvalo Grau y Ovalo Jorge Chávez en el Cercado de Lima - Lima”, con Código N° 2379923, de acuerdo con los términos establecidos en el “Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra” suscrito el 06 de marzo de 2019, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, debiéndose también suspender el plazo de ejecución del Contrato de Supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución a la Contratista, al Supervisor de la Obra y a la Gerencia de Proyectos.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET www.invermet.gob.pe

Regístrese y comuníquese.




MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET



ALVARO DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente